

PUNTO	X	Y
192D"	401515,93	4125285,052
193D	401502,2065	4125303,343
194D	401493,641	4125347,228
195D	401508,4005	4125414,793
196D	401516,6593	4125425,27
196D'	401523,9965	4125441,148
196D"	401523,3584	4125458,627
197D	401511,6713	4125500,664
198D	401530,5243	4125587,881
198D'	401531,3254	4125597,725
198D"	401529,5366	4125607,437
199D	401518,3872	4125641,792
200D	401484,5757	4125710,667
201D	401490,7395	4125782,907
201D'	401490,7535	4125789,134
201D"	401489,7399	4125795,277
202D	401472,2467	4125864,838
203D	401500,8383	4125976,964
204D	401525,382	4126008,036
204D'	401533,1613	4126026,475
204D"	401530,3815	4126046,294
205D	401528,2218	4126051,281
206D	401555,3609	4126077,908
206D'	401559,6415	4126082,916
206D"	401562,9825	4126088,594
207D	401604,5588	4126175,969
208D	401641,6528	4126255,839
209D	401676,1854	4126291,153
210D	401718,6335	4126344,228
210D'	401726,8708	4126367,969
210D"	401718,3181	4126391,599
211D	401706,6058	4126405,85
211D'	401700,1069	4126412,065
211D"	401692,3185	4126416,559
212D	401619,0811	4126447,831
213D	401534,258	4126498,087
214D	401526,806	4126503,982
215D	401526,3431	4126510,855
216D	401525,9608	4126577,152
217D	401542,9784	4126641,419
218D	401546,181	4126663,726
219D	401574,7363	4126690,152
220D	401583,3877	4126705,972
221D	401585,377	4126725,18
222D	401587,221	4126726,75
223D	401626,1961	4126745,917
224D	401663,7675	4126769,528
225D	401695,5706	4126783,137
226D	401744,1393	4126822,384
226D'	401753,433	4126833,471

PUNTO	X	Y
226D"	401757,8538	4126847,247
227D	401759,062	4126857,527
228D	401768,1182	4126857,913
228D'	401790,6138	4126866,615
228D"	401803,1972	4126887,193
229D	401817,7015	4126951,328
230D	401844,0379	4126986,637
231D	401912,5317	4127068,28
232D	401964,1549	4127151,425
233D	402009,1519	4127215,299
233D'	402012,044	4127220,138
233D"	402014,1803	4127225,355
234D	402027,5887	4127266,693
235D	402040,7986	4127308,503
236D	402061,768	4127341,157
237D	402096,0163	4127367,354
238D	402152,5834	4127371,211
239D	402173,5993	4127369,174
239D'	402180,255	4127369,121
239D"	402186,8158	4127370,242
240D	402206,3394	4127375,39
241D	402294,8615	4127412,814
242D	402374,5141	4127448,915
243D	402409,4297	4127467,443
244D	402451,0926	4127476,487
244D'	402459,154	4127479,223
244D"	402466,3935	4127483,702
245D	402489,7153	4127502,081
246A	402474,5203	4127529,07
246B	402481,966	4127519,916
246C	402486,2702	4127510,01

RESOLUCION de 11 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Benarrabá», en el término municipal de Gaucín, provincia de Málaga (V.P. 416/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Benarrabá» en su totalidad, en el término municipal de Gaucín (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Gaucín, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 11 de junio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Benarrabá», en el término municipal de Gaucín, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 16 y 17 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2002. En el Acta de Apeo se recogieron las siguientes manifestaciones por parte de los asistentes:

- Don Emilio Castilla Castilla y doña Linda Schwartz alegan no estar conforme con el trazado de la vía pecuaria.

Manifestación que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 137, de fecha 18 de julio de 2003.

Quinto. Durante los trámites de audiencia e información pública del expediente se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Hugh Attwooll en nombre y representación de Alma Hill, LTD y don Juan Carlos Ronco en nombre y representación de Alma Hill, SL, alegan que las mediciones efectuadas sobre el terreno no se han realizado correctamente, existiendo zonas con una anchura mayor que la que debería ocupar.

Esta alegación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Benarrabá», en el término municipal de Gaucín, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de junio de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. A las alegaciones recogidas en el Acta de apeo se informa lo siguiente:

Los manifestantes no aportan pruebas o documentos que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por los técnicos encargados de realizar el deslinde, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante, se informa que el acto de Deslinde se realiza en base a un

acto de Clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria. La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Gaucín.

- Planos Catastrales de Rústica del término municipal de Gaucín.

- Primera edición del Plano Topográfico Nacional, escala 1/50.000 del Instituto Geográfico Nacional.

- Imágenes del vuelo americano de los años 1956-1957.

- Imágenes del vuelo fotogramétrico del año 2003 escala 1:20.000.

- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales, de carácter público y que se encuentran a disposición del alegante.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

En cuanto a la alegación presentada durante la exposición pública del expediente por don Hugh Attwooll se informa que la apreciación del alegante puede deberse a que las mediciones realizadas que determinan el ancho de la vía se han efectuado en proyección horizontal, puesto que en los trabajos de topografía y cartografía cualquier distancia o superficie a la que se hace referencia siempre es referida a su proyección ortogonal sobre el terreno, esto hace que sobre el terreno, sobre todo en pendiente, pueda parecer que el ancho es mayor, pero como se ha indicado no es así.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995 y el artículo 17 del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 11 de junio de 1968 que establece una anchura de 75,22 metros.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 30 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de noviembre de 2004.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Benarrabá», en su totalidad, en el término municipal de Gaucín (Málaga) instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 4.876,03 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Gaucín, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 4.876,03 metros, la superficie deslindada de 366.551,41 m² que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Benarrabá», linda al Norte con dos parcelas de Castilla Castilla, Emilio, Labranzuela S.L., Castilla Román Antonia Escolástica, Martín Rodríguez María Josefa, Ayuntamiento de Gaucín, Pérez García Salvador, Moncada Machado José, Cózar Calvente Juan, Ayuntamiento de Gaucín, Junta de Andalucía, dos parcelas Fernández Ortega María Antonia, dos parcelas de Pineda Cruz Gabriel, Cózar Moncada José; al Sur con la parcela del Ayuntamiento de Gaucín, Castilla Castilla Emilio, Castilla Castilla Emilio y Miguel, Castilla Castilla Emilio, dos parcelas de Alma Hill S.L., Martín Rodríguez María Josefa, Ayuntamiento de Gaucín, Moncada Machado José, Cózar Calvente Juan, Ayuntamiento de Gaucín, Junta de Andalucía, Gómez Bautista Francisco, Pineda Cruz Gabriel, Cózar Moncada José al Este con el Arroyo Carboneras, el límite de término municipal con Benarrabá y el final de la vía pecuaria núm. 1 de Benarrabá al Oeste con la vía pecuaria núm. 1 de Gaucín.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a once de julio de dos mil cinco.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 11 DE JULIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE BENARRABA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GAUCIN, PROVINCIA DE MALAGA (V.P. 416/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA USO 30

CAÑADA REAL DE BENARRABA

Nº MOJON	X	Y
1D	290815,96	4047154,02
1AD	290810,50	4047146,75
2D	290802,93	4047140,04

Nº MOJON	X	Y
2AD	290768,02	4047138,77
2AD'	290752,07	4047136,46
2AD''	290736,97	4047130,80
3D	290646,51	4047085,32
3D'	290633,69	4047077,15
3D''	290622,77	4047066,57
3AD	290555,38	4046986,55
4D	290358,99	4046912,68
4D'	290348,32	4046907,68
4D''	290338,57	4046901,08
5D	290213,72	4046801,50
5D'	290204,38	4046792,65
5D''	290196,69	4046782,34
6D	290061,90	4046564,97
10I	289979,72	4046072,12
10I'	289973,04	4046061,56
10I''	289964,70	4046052,25
11I	289737,29	4045837,24
11I'	289722,91	4045826,58
11I''	289706,42	4045819,62
12I	289284,76	4045698,24
12I'	289248,61	4045696,88
12I''	289216,00	4045712,57
13I	289165,56	4045754,30
14I	288929,35	4045590,76
14I'	288900,46	4045578,69
14I''	288869,16	4045579,42
15I	288687,55	4045622,53
16I	288558,72	4045474,53
16I'	288553,49	4045469,10
16I''	288547,74	4045464,22
17I	288339,08	4045304,29
17I'	288336,60	4045302,47
17I''	288334,05	4045300,75

Nº MOJON	X	Y
18I	287876,55	4045006,17
19I	287433,00	4044548,08
19I'	287422,97	4044539,41
19I''	287411,58	4044532,63
20I	287378,74	4044516,82
21I	287372,76	4044508,42
21I'	287356,02	4044491,40
21I''	287334,79	4044480,48
22I	287281,80	4044463,18
23I	287194,94	4044332,40

RESOLUCION de 12 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Sevilla», desde su inicio en el t.m. de Valdelarco, hasta su llegada al t.m. de Fuenteheridos, en el paraje denominado la Balanguilla, en el término municipal de Galaroza, provincia de Huelva (V.P. 569/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sevilla», en el término municipal de Galaroza (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Sevilla», en el término municipal de Galaroza, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de octubre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Sevilla», en el término municipal de Galaroza, provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 16 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 262, de fecha 14 de noviembre de 2002.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones por los siguientes interesados:

- ASAJA-Huelva se opone al deslinde por considerar la nulidad de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Galaroza.

- Don Francisco Mateo García García, en nombre y representación de su madre doña Dolores García Moreno y su hermano don José García García muestra su disconformidad con parte del trazado.

- Don José García García, en nombre y representación de su madre, doña Dolores García Moreno, su hermano don

Francisco Mateo García y su esposa doña María Luisa Gómez García manifiesta también su desacuerdo con el delinde.

- Doña Damiana González Romero alega igualmente disconformidad con un tramo del trazado propuesto.

En cuanto a lo manifestado por don Francisco Mateo García, don José García García y doña Damiana González Romero, indicar que se han estimado dichas alegaciones, habiéndose comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, reflejándose en la proposición de Deslinde, y realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 207, de fecha 9 de septiembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 9 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Sevilla», en el término municipal de Galaroza, provincia de Huelva, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 2001, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.